

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas

Distint@s

**Evolución de los Derechos Humanos de la
Comunidad LGBTI en el Ecuador**

Jaime Andrés Duque Cevallos

Eric Samson, Máster, Director de Tesis

Tesis de grado presentada como requisito
para la obtención del título de Licenciado en Periodismo Multimediales.

Quito, Mayo de 2013

**Universidad San Francisco de Quito
Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas**

HOJA DE APROBACION DE TESIS

**Distint@s
Evolución de los Derechos Humanos de la
Comunidad LGBTI en el Ecuador**

Jaime Andrés Duque Cevallos

Eric Samson, Máster
Director de Tesis

.....

Hugo Burgos, PhD
Decano del COCOA

.....

Quito, mayo de 2013

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Nombre: Jaime Andrés Duque Cevallos

C. I.: 1716366917

Fecha: Quito, mayo de 2013

Resumen

Este trabajo es una exploración de la realidad de los colectivos GLBTI en el Ecuador desde la perspectiva de sus luchas legales como el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo o el derecho de elegir qué género mostrar en su cédula de identidad. Con el testimonio de algunos actores centrales dentro del activismo y la academia, podemos apreciar que en efecto Ecuador fue y en gran medida sigue siendo un lugar donde prima el discrimen basado en el deseo de los individuos de ajustarse a determinadas conductas que tradicionalmente han sido tachadas de “morales”. Solo hay que ver los cambios que se han producido desde 1997 en el aparataje legal para darse cuenta como la diversidad sexual ha pasado de ser un pecado a un delito a una enfermedad que debe ser curada. En todos los casos se trata de una marginalización sistemática aunque internalizada a los individuos que se salen de la norma.

Abstract

This work is an exploration of the reality faced by LGBTI collectives in Ecuador from the perspective of their legal and social battles such as the recognition of same sex marriage and that individuals may choose the gender they want to show in their government-issued ID. With testimonies from some of the main actors in activism and academy, we can appreciate that in fact Ecuador was and still pretty much is a place where discrimination based on an individual's compliance with "traditional values" thrives. We just need to look at the changes put in place since 1997 in the country's legal system to realize how sexual diversity has passed from being a sin to a crime to a disease that must be cured. In every one of those scenarios, there's a clear marginalization of people who don't fit in the social conventions of what is supposed to be "politically correct".

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	5
Abstract	6
Formato 1: Prensa Escrita	8
Formato 2: Radio	21
Planificación	24
Cronograma	24
Presupuesto General.....	26
Libro de Producción	27
Material de apoyo.....	32

Formato 1: Prensa Escrita

Distint@s

Sábado 14 de junio de 1997, Cuenca. La sierra ecuatoriana se caracteriza por una provincialidad y religiosidad tremenda. Por eso los regulares del Bar Abanicos se preparan para acoger la elección de Miss Austro 97 como si se tratara de un secreto a voces. El público asistente sabe que debe tomar precauciones para atender al clandestino evento, pero al final se prende el ambiente con la camaradería que usualmente deriva de la complicidad entre gente que comete actos delictivos. Es que en efecto están cometiendo un acto ilegal a los ojos de la Policía Nacional, la cual siempre se agarra de un articulado prehistórico que no prohíbe expresamente este tipo de congregaciones pero sí condena lo que usualmente termina pasando entre muchas de las personas asistentes para otorgarse el derecho de aguar la fiesta. Pero, ¿qué importa? La noche es joven y la comunidad gay de Cuenca quiere agasajarse eligiendo a su travestida soberana. Que no jodan los chapas.

Por desgracia, esta noche de fiesta no será diferente a las demás. Mientras las furtivas candidatas se pavonean por el escenario con una gracia envidiable por cualquier Miss Universo y el público se une a la algarabía con vítores y aplausos, el Jefe de Policía de Azuay, Diego Crespo, ha ordenado que la corona se quede sin dueña. Con esa falta de gracia anticlimática que caracteriza a la policía de Ecuador, se ejecuta la orden de redada en medio de toletazos, gritos y suplicas. Nada; si no pudiste perderte en la marea de gente y te agarraron, fuiste preso. Entre los 14 arrestos hechos por “intento de delito contra la moral pública”, están

algunas de las candidatas todavía en personaje, con vestido, accesorios y maquillaje.

Hacinados en el calabozo en medio de 100 malandros, estas personas cuyo único delito es sentirse atraídas por hombres e ir a un bar con gente de sus mismas preferencias, son víctimas de toda clase de ultrajes, desde palizas hasta una violación. Dos días en el infierno por el delito de amar y vaya nomás, bien gracias. Ni una disculpa pública ni nada. Si la noche de la elección de Miss Austro 97 no fue diferente a las demás, el amanecer el del lunes 16 de junio sí que lo fue. Esta fue la gota que derramó el vaso. Esta fecha marca el inicio de una batalla para acabar de una buena vez con la ignorancia, el discrimen y la violencia que el artículo 516 del Código Penal del Ecuador solapa en su primer inciso: "En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años". Este fue el "delito contra la moral pública" que los congregados en el Bar Abanicos "intentaron cometer".

Martes 26 de noviembre de 1997, Quito. Los nueve vocales del Tribunal Constitucional deciden por unanimidad derogar el primer inciso del artículo 516 del Código Penal. Luego de meses de una lucha intensa que incluyó acudir a todos los organismos de defensa de DDHH accesibles y un intento fallido de reformar la ley en el Congreso, el homosexualismo consentido entre adultos es ahora legal en el Ecuador.

Igual estamos en Ecuador y una victoria legal de lo más progresista está viciada con un trasfondo igual de homofóbico e ignorante que el artículo derogado. En el fallo del Tribunal, la decisión de despenalizar se sustenta en que "... en el terreno científico, no se ha definido si la conducta homosexual es una conducta

desviada o se produce por la acción de los genes del individuo, más bien la teoría médica se inclina por definir que se trata de una disfunción o hiperfunción del sistema endócrino, que determina que esta conducta anormal debe ser objeto de tratamiento médico, no tanto como enfermedad, antes que objeto de sanción penal”. Algo es algo, supongo...

Legalmente los homosexuales pasaron de ser criminales a enfermos, lo cual sin duda es una mejora dentro del aparataje legal, pero aún así le da una carga negativa al simple hecho de tener un gusto diferente a lo común en materia afectiva. Hay que preguntarse si en el Tribunal Constitucional los vocales desconocían o eligieron desconocer que la Organización Mundial de la Salud ya en 1990 había retirado a la homosexualidad de su lista de patologías y reconocía que en efecto era una condición sin cura, apenas una manifestación de la sexualidad humana.

Santiago Castellanos, catedrático de la Universidad San Francisco de Quito especializado en teorías Queer, explica que la patologización de la homosexualidad responde a un continuo de control y sometimiento por parte de grupos de poder hegemónicos que data de siglos atrás. “La sexualidad, como dice Michel Foucault, es un punto muy denso de transferencia de relaciones de poder y puede ser utilizado para perpetuar ciertas jerarquías. Entiendo perfectamente que se haya usado y se siga usando el género y la sexualidad como mecanismos de control. Durante mucho tiempo estuvieron sometidos a discursos de “pecado”: si te portas de tal manera estás bien y si no eres un pecador. Después de que el discurso pecaminoso dejó de tener cierta relevancia, el discurso médico cobró importancia y las manifestaciones de diversidad sexual comenzaron a verse como

una patología. Entonces si no encajas en el binario hombre/mujer, estás enfermo y eres un anormal. En la actualidad se está cuestionando mucho esta idea”, explica.

La noción de que la diversidad sexual es una patología ha servido como justificativo para que en nuestra sociedad se marginalice, invisibilice y de plano se le niegue derechos a la comunidad GLBTI aún hoy cuando vemos desde lejos y con desdén la brutalidad policial a la que fueron sometidos estos grupos. La Constitución elaborada en el 2008 por la Asamblea Constituyente de Montecristi puso un candado en dos artículos a la posibilidad de reconocer las uniones entre homosexuales como matrimonios y a que estos puedan adoptar:

“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.

“Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

Para Fredy Lobato, activista gay quiteño, esta redacción responde a un cabildeo exitoso por parte de sectores conservadores durante el proceso constituyente. Además, considera que en este aspecto específico, la Carta Magna

de Montecristi fue un curioso retroceso en materia legal. “La Constitución del 98 no contemplaba nada de eso paradójicamente y era una Constitución hecha por la derecha como el Partido Social Cristiano y la Democracia Cristiana que tenían mayoría. Ellos aprobaron en cuanto a matrimonio y adopción una redacción muy genérica. Nosotros buscábamos en el 2008 que eso se mantenga como estaba y por eso digo que el *lobby* de ellos triunfó. Además, esto fue consecuencia de una promesa de campaña del presidente Correa en 2006 donde él dijo que no estaba a favor del matrimonio gay pero que garantizaría las uniones de hecho para parejas del mismo sexo, que paradójicamente en la anterior legislatura estaban especificadas solo entre un hombre y una mujer. Literalmente lo cumplió. Sin embargo, eso significó retroceder en el tema del matrimonio”.

Ese cambio en las leyes motivó a varias parejas estables homosexuales a inscribir su relación como una unión de hecho ante la ley. Fredy y su pareja Everton realizaron el trámite tanto en Ecuador como en el natal Brasil del segundo y pueden testificar que en nuestro país falta mucho para que el sistema deje de ponerles trabas. “Aquí me tomó un mes, en Brasil una hora. Hay una negligencia discriminatoria por parte de los operadores jurídicos. Ellos pretenden desconocer la ley por puro prejuicio cuando la constitución es clara. No puedes citar normativas secundarias que además son anteriores a la constitución para negarle un derecho a alguien”, afirma Lobato.

Verónica Potes, abogada lesbiana y ex candidata al Parlamento Andino por el movimiento Ruptura, considera que negar el estatus pleno de matrimonio a las uniones homosexuales tiene consecuencias en su diario vivir. Al no poder gozar de los beneficios que por ley le corresponden a los matrimonios como un mejor

reparto de utilidades o brindar cobertura médica a su pareja a través de un seguro compartido, se está perpetuando y potenciando un discurso discriminatorio.

“Yo no tengo muchas cosas buenas que decir del matrimonio, es una institución patriarcal verdaderamente terrible con las mujeres pero que a la vez es muy poderosa a nivel social. En una entrevista con Gkillcity.com, el ex candidato presidencial Alberto Acosta (a quien respeto mucho) se refirió al tema y dijo que él estaba unido de hecho con su esposa y no necesitaban más. Yo estoy segura que él nunca se ha sentido discriminado por estar en unión libre, nunca se le ha cerrado una puerta ni nunca nadie le ha dicho que su mujer no es su mujer ni que sus hijas no son sus hijas. Pero no es la situación de todo el mundo y mientras más abajo te vas en la escalera socioeconómica la cosa se vuelve mucho peor”.

Países como Nueva Zelanda, Francia y Uruguay ya han reconocido el matrimonio igualitario como un derecho de sus ciudadanos. ¿Se sumará Ecuador a este grupo de países que van contra la corriente? Al menos en un futuro inmediato no parece factible. Rafael Correa estará en su cargo hasta el 2017 y aunque su partido cuenta con una mayoría tan amplia en el congreso que podría reformar la constitución sin necesidad de convocar a un referendo, ya sabemos cual es su postura al respecto.

Si bien el énfasis del debate sobre la diversidad sexogenérica se ha centrado en torno a la orientación sexual de las personas, hay otros componentes de la identidad individual que nuestro desfasado sistema legal, judicial y administrativo hasta hace muy poco no estaba adecuado para acomodar. Todos los nacimientos en el Ecuador son documentados en una “Partida de Nacimiento”. En ella se registra el nombre de los padres, el nombre que estos escogieron para

el recién nacido y el sexo de este último. Esa misma información luego pasa a la Cédula de Identidad de cada ecuatoriano, documento indispensable para realizar cualquier trámite de índole pública o privada. Pero no siempre la información de este documento corresponde con la realidad de todos los individuos, específicamente de aquellos que no están conformes con el sexo que la lotería de la genética les dio y la identidad de género que la sociedad les impuso únicamente por tener un determinado órgano en la entrepierna: los trans.

En este punto es necesario hacer varias precisiones de conceptos para no perdernos entre tanto término que suena a sinónimo pero que en realidad no lo es. Comencemos por diferenciar al sexo del género. El sexo no es más que el órgano genital con el que naces, lo cual te hace macho o hembra dentro de este binario (aunque, como veremos luego, hay excepciones). Judith Butler, una de las más incisivas teóricas de lo *queer*, definió al género como “una práctica de improvisación dentro de un escenario restringido”. Es una proyección de nuestra identidad en sociedad y no está directamente ligado a nuestra biología ni a la orientación sexual. Relacionadas a este concepto tenemos a la masculinidad y a la feminidad, dos constructos sociales que se basan en la conducta de las personas y su rol social. Si ser macho es tener pene y ser hembra tener vagina, ser masculino representa mostrar valores comúnmente asociados con el hombre como la agresividad y ser femenina representa mostrar valores como la delicadeza o el instinto maternal. En las sociedades occidentales contemporáneas, ambas manifestaciones han sido asignadas y divididas claramente entre los dos sexos. La sociedad se ha encargado de ejercer una especie de vigilancia sobre la conducta de los individuos para que estos cumplan con las expectativas de su

género asignado. De ahí nace la marginalización a la gente “trans”, palabra que engloba tanto a los transexuales (personas que buscan cambiar su cuerpo a través de procedimientos quirúrgicos y hormonales para que su cuerpo sea lo más parecido posible al del sexo de nacimiento opuesto) como a los transgénero (personas que construyen su identidad desde una inconformidad con su género asignado pero no llegan a cambiar sus genitales).

Si contra los homosexuales ha habido una gran violencia estructural, imaginen lo que le puede pasar a una persona que no puede esconder su identidad porque la lleva a flor de piel como una persona trans. Esta hipervisibilidad y los prejuicios que abundan en nuestro país han condenado por años a estas personas a tener muy pocas y estereotipadas opciones laborales como la peluquería o la prostitución en el caso de las transfemeninas (hombres de nacimiento que se identifican como mujeres) y la construcción o la guardianía en el caso de los transmasculinos (mujeres de nacimiento que se identifican como hombres). Luego esta precariedad alimenta un círculo vicioso en el cual todo un grupo demográfico se ve desplazado hacia la pobreza material y sus oportunidades de movilidad social y realización personal son anuladas de plano.

Esta injusticia motivó a Elizabeth Vázquez y su organización Proyecto Transgénero (junto a otras entidades como Asociación Silueta X y la Confederación Ecuatoriana de Comunidades Trans e Intersex, entre otras) a presentar el 6 de junio del 2012 un proyecto de ley ante la Asamblea Nacional que reemplace el casillero de la cédula donde se expone el sexo con el que nacemos por el género que escogemos. De prosperar esta reforma a la Ley de Registro Civil, se estaría facilitando un proceso que cuenta con antecedentes en el país

desde 1972, cuando un joven llamado Gerardo Ortiz se auto castró, y luego de ser operado para que su genitalidad sea femenina, cambió legalmente su sexo y su nombre por Sandra Inés.

En el 2009, Ronald Estévez logró cambiar su sexo legalmente luego de 8 años de trámites para convertirse en Dayris Estrella Estévez y causó revuelo ya que en la sentencia se estipuló que el Estado debe cubrir su operación de cambio de sexo, razón por la cual Estévez recientemente demandó al estado ecuatoriano por 7 millones de dólares ya que no se ha cumplido lo dispuesto. En estos casos, el factor común es una desgastante batalla legal que muchas personas trans no tienen los recursos para luchar. Este caso abre toda una serie de debates en torno a si es o no obligación del estado financiar procedimientos de reasignación sexual. Por un lado, la diversidad sexual está patologizada de entrada como vimos antes con la sentencia del Tribunal Constitucional. Si ante la ley estas conductas son enfermedades a ser tratadas, se abre la puerta a una interpretación que dio el juez en este caso. Esa interpretación asume que la condición conocida como “disforia de género” (inconformidad con el género asignado de nacimiento) es en efecto un desorden psicológico real cuya única solución es complacer al individuo en su deseo de cambiar de sexo. Una aproximación al tema desde las teorías “queer” arrojaría un serio cuestionamiento sobre esto, pues la diversidad sexual no es una patología sino apenas una manifestación de los individuos. Por ende la vaginoplastia vendría a ser un procedimiento netamente cosmético y como veremos más adelante, potencialmente dañino para las persona.

La iniciativa de Vázquez y compañía “Mi género en mi cédula” busca abrirle la posibilidad a todo ciudadano de que su cédula sea representativa de la

identidad que este escogió sin trabas. “A partir de que en el 2008 se introduce como norma constitucional el derecho a escoger libremente el nombre, hay un boom de personas trans que entran a la universidad, toda una generación. Entonces por eso en la iniciativa ‘Mi género en mi cédula’ planteamos qué tan importante puede ser una letra. Tan solo con el cambio de nombre hubo un cambio social tan enorme donde un grupo que voluntariamente no hubiera ido a la universidad y hubiera tenido menos oportunidades laborales, pudo entrar a estudiar”, concluye Vázquez.

Diane Rodríguez, activista trans de Guayaquil y líder de la agrupación Silueta X, explica que además de ser víctimas de la invisibilización y la discriminación de la sociedad, las personas trans deben además afrontar un encasillamiento social que empuja a muchas transfemeninas a tomar decisiones apresuradas que pueden tener consecuencias graves. “‘Ah, ¿quieres ser mujer? Entonces tienes que operarte. ¿Cómo vas a tener tetas y pene?’ La interrelación con la sociedad hace que tú como individuo te obligues a responderles a ellos. Por eso muchas trans se quieren operar sin siquiera haber experimentado una masturbación. No conocen sus genitales. Muchas se hacen la operación y luego se arrepienten, se dan cuenta que han mutilado su sexualidad. La amígdala cerebral funciona con mis hormonas y mis genitales y si a mi me mutilan los genitales y la forma en la que están contruidos naturalmente para eyacular, voy a terminar con una vagina estéticamente aceptable pero difícilmente voy a poder eyacular”. En estos casos, el propósito de convertirse en mujer deja a la persona imposibilitada para disfrutar el acto sexual por el resto de su vida. Es triste que la

presión social de como resultado la virtual castración de una persona, pero al menos las personas trans tienen la potestad de elegir qué ocurre con su cuerpo.

En el caso del 0,2% de la población mundial, la intervención quirúrgica de sus genitales y potencial mutilación ocurre poco después de nacer y sin su consentimiento. La intersexualidad es un fenómeno poco común que pone en evidencia los prejuicios de la sociedad y de la medicina como institución. No se trata, como se podría pensar de entrada, de una “tercera opción” en el binario hombre/mujer. Hablamos de una gama de posibilidades que juegan con las variables de la genética, el sistema endócrino y la genitalidad. El hermafroditismo (nacer con ambos órganos sexuales) es posiblemente el ejemplo más claro y conocido de un tipo de intersexualidad, pero no es el único. Algunas personas, como Jorge Santana, activista intersex de Quito, no tuvieron indicios de su condición hasta la adolescencia, cuando una variación de sus cariotipos cromosómicos desató el crecimiento de pequeños senos.

“No me gusta la palabra ‘normal’. La intersexualidad es un espectro de opciones que puede resultar en un micropene o en un clítoris super desarrollado, por ejemplo. Ahora, ¿quién dice qué tamaño debe tener un pene o una abertura para ser considerado normal?”, explica Santana. Él considera que los doctores del país no están sensibilizados ante la intersexualidad y por eso su reacción inmediata ante un caso de genitalidad ambigua es operar para “normalizar” al paciente asignándole un sexo según las posibilidades para operar y sus niveles hormonales bajo la premisa de que se debe hacer en ese momento para que la persona luego no recuerde el proceso. “Yo pienso que se debe esperar a que la

persona pueda tomar una decisión. Es una decisión personal porque se está hablando del cuerpo de uno... o de una... o de una... o como sea”.

La baja incidencia en casos de intersexualidad dificulta en gran medida que la lucha por dejar que los individuos decidan en lugar de su entorno normalizador. Apenas hay estimados de la población intersexual en el mundo, ni se diga en Ecuador, donde se les dificulta siquiera hacerse visibles. Santana considera que el cambio de actitud tanto de doctores como de la población debe comenzar con un cambio en la educación de los menores, empezar a enseñarles que lo diferente no es anormal.

Las minorías sexogenéricas del Ecuador han avanzado mucho desde que los colectivos GLBTI decidieron hartarse del abuso de la policía y del sistema para exigir que no se los ponga en el mismo saco con los criminales. Por desgracia, las profundas raíces del conservadurismo religioso mantienen al pueblo atado a la idea de que explorar su sexualidad es un acto cuando menos pecaminoso y cuando más, enfermizo. Estos colectivos siguen siendo excluidos del sistema y se les dificulta el diario vivir simple y sencillamente por el afán de no permitir que exista gente fuera de la heteronormatividad. Los gays y lesbianas no pueden casarse, los trans no pueden mostrar en su cédula la identidad que escogieron y a los intersexuales no se les da la oportunidad de escoger lo que ocurre con su cuerpo. Se toman decisiones como sociedad para “lidiar” con ellos que evidencian gran afán por discriminar.

¿De dónde sale la necesidad de imponer esa “moral” a otras personas a costa de sus derechos y de crear un clima de discriminación y violencia sistémica? No lo sé. Ellos seguirán en pie de lucha, esperando que algún día la homofobia y

la heteronormatividad reposen en el fondo del mar junto al resto de ideas obsoletas de la humanidad como el apartheid o el antisemitismo. Llegará. Más pronto que tarde pero llegará al fin esa noche que sí será distinta a las demás.

Formato 2: Radio

(Byte Pastor Zavala)

LOC: En el año 1997, ser diferente al resto era un delito en Ecuador. La homosexualidad estaba tipificada como un crimen en el artículo 516 del código penal y podía acarrear una sentencia de entre cuatro y ocho años en la cárcel. Esto daba pie a que la policía cometa abusos como detenciones arbitrarias de homosexuales y travestis en bares de ambiente. Si bien mucho ha mejorado para los grupos GLBTI, el sistema legal del país continúa siendo discriminatorio contra ellos según el activista quiteño Freddy Lobato.

(Byte Fredy Lobato 1)

LOC: Si bien la policía ya no comete abusos como la brutal redada en el bar “Abanicos” de Cuenca donde catorce personas fueron detenidas y luego abusadas por los presos del retén en 1997, motivando a los activistas a pedir la despenalización, sigue habiendo recelo por parte de las autoridades al momento de hacer valer los derechos de estos grupos. Lobato pone como ejemplo un reciente incidente en un bar de Quito en el que dos chicos fueron expulsados de una discoteca por besarse en público.

(Byte Fredy Lobato 2)

LOC: La constitución del Ecuador prohíbe expresamente el matrimonio y la adopción entre parejas homosexuales en sus artículos 67 y 68. Si bien estas parejas tienen la opción de acceder a una unión de hecho legalmente vinculante, para muchos no es suficiente. Verónica Potes, abogada lesbiana y excandidata al parlamento andino, considera que esta prohibición es arbitraria y que aporta a la marginalización de un grupo ya de por sí relegado en la sociedad.

(Byte Verónica Potes)

LOC: El debate sobre la diversidad sexogenérica ha estado tradicionalmente dominado por la orientación sexual de los individuos, pero en los últimos años se ha visibilizado otro aspecto quizás más complejo: la identidad de género. Independientemente de nuestros gustos en la cama, todos proyectamos nuestra identidad cuando nos desenvolvemos en sociedad a través de nuestras conductas asociadas con lo femenino o lo masculino. Las personas transgénero y transexuales encarnan esta problemática transgrediendo la identidad de género que les fue asignada al nacer por su sexo. Para Diane Rodríguez, activista trans y primera candidata trans a la asamblea, estas personas enfrentan una gran presión social para poder encajar.

(Byte Diane Rodríguez 1)

LOC: Esta presión deriva de la necesidad de la sociedad por normalizarlo todo dentro de un binario: o eres hombre o eres mujer, nunca un punto medio dentro de un espectro de posibilidades. Rodríguez cuenta que esta presión conduce a tomar decisiones apresuradas que no necesariamente son lo mejor para el individuo, llegando incluso a perder la capacidad de sentir placer sexual.

(Byte Diane Rodríguez 2)

LOC: Nuestro sistema legal hasta hace muy poco no acomodaba la realidad de las personas trans, impidiéndoles que aparezcan en la foto de la cédula de identidad mostrando su identidad de género escogida y que escojan nombres acordes a esta. Elizabeth Vázquez, activista del Proyecto Transgénero explica los cambios recientes que se han dado en este sentido y la importancia del proyecto

de ley que su organización y otros colectivos impulsan para que las personas puedan poner su género en la cédula en lugar del sexo de nacimiento.

(Byte Elizabeth Vázquez)

LOC: El binario de la identidad de género basada únicamente en el sexo de nacimiento queda seriamente cuestionado con la existencia de personas que nacen en un punto medio biológico entre lo masculino y lo femenino: los intersexuales. Jorge Santana, activista intersex, explica en qué consiste esta manifestación de la sexualidad humana.

(Byte Jorge Santana 1)

LOC: Hay casos en los que la intersexualidad es visible de nacimiento por la ambigüedad de los genitales. En muchos casos se busca hacer una cirugía para entre comillas normalizar el sexo del individuo sin que este tenga recuerdo de su condición. Para Santana esto es una violación de la libertad de escoger del individuo:

(Byte Jorge Santana 2)

LOC: Ecuador es uno de los lugares más megadiversos del mundo, también en cuanto a sexualidad. Falta mucho para deshacer el proceso de estigma social e invisibilización al que los grupos GLBTI fueron sujetos durante mucho tiempo, pero vamos avanzando. El discurso de derechos humanos está desplazando a las nociones discriminatorias del pecado y la enfermedad solo por tener gustos o un cuerpo diferente.

(Byte Rafael Correa)

Calendario de Trabajo – Jaime Duque Cevallos, Trabajo de Titulación

Planificación

		Entrega		Entrevistas		Preprod.		Producción		Postprod.
		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo
Mie									1	Edición Audio
Jue									2	
Vie			1	Avances	1	Entrevista Michael Hill			3	Tercera Revisión
Sab			2		2				4	
Dom			3		3				5	
Lun			4		4	Segunda Entrega			6	Redacción Texto
Mar	1		5		5				7	
Mie	2		6		6				8	Cuarta Revisión
Jue	3		7	Elección tema definitivo	7		4	Entrevista Santiago Castellanos	9	
Vie	4		8		8		5	Entrevista Elizabeth Vázquez	10	Edición Audio
Sab	5		9		9		6		11	
Dom	6		10		10		7		12	
Lun	7		11		11		8		13	Quinta Revisión
Mar	8		12		12		9		14	
Mie	9	Inicio de clases	13		13	Entrevista Juan Carlos Cucalón	10	Entrevista Jorge Santana	15	Entrega Final
Jue	10		14	Contactos con fuentes	14		11		16	
Vie	11	Conceptualización del proyecto	15		15		12	Procesamiento de material	17	
Sab	12		16		16		13		18	

Dom	13	Primera Entrega	17	17	14	19		
Lun	14			18	18	15	20	
Mar	15			19	19	16	21	
Mie	16			20	20	17	22	
Jue	17			21	21	18	23	
Vie	18			22	22	19	24	
Sab	19			23	23	20	25	
Dom	20			24	24	21	26	
Lun	21			25	25	22	27	
Mar	22			26	26	23	28	
Mie	23			27	27	24	29	
Jue	24			28	28	25	30	
Vie	25		Primera Entrega	28	29	26	31	
Sab	26				30	27		
Dom	27				31	28		
Lun	28		Revisión Primera Entrega			29		
Mar	29					30		
Mie	30	Avances						
Jue	31							
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo		
		Entrega	Entrevistas	Preprod.	Producción	Postprod.		

Presupuesto General

Proyecto: Distint@s (Proyecto de titulación USFQ)

Hecho por: Jaime Duque

Aprobado por: Eric Samson

Viáticos	Valor	\$107.00
Transporte Urbano		
Quito	\$15.00	
Pasajes de bus		
Guayaquil	\$22.00	
Transporte Urbano		
Guayaquil	\$10.00	
Alimentación Guayaquil	\$60.00	
Preproducción		\$52.00
Concepto del trabajo	\$250.00	
Impresiones	\$2.00	
Producción		\$30.00
Pilas AA	\$16.00	
Gasto Celular	\$10.00	
Impresiones	\$4.00	
Post Producción		\$120.00
Redacción texto	\$50.00	
Edición Audio	\$50.00	
Impresiones	\$20.00	
Total costos:		\$309.00
Total Valor:		\$200,00

Libro de Producción

En principio mi tesis estuvo planteada como un estudio de la identidad urbana de Quito. Al ser tan amplio el tema, debí centrarme en un aspecto más específico y delimitado de este fenómeno. Escogí hacerlo desde el punto de vista de la inclusión de minorías en la ciudad. Creo que la forma de tratar a quienes se encuentran en una situación de desventaja, es un buen reflejo de una sociedad. ¿A qué grupos iba a mostrar? A los desposeídos, a los pobres, a los inmigrantes, a los marginados. Pero aun así el alcance era demasiado amplio y para efectos de este trabajo, inservible.

Decidí centrarme en un grupo muy específico que durante décadas ha sido discriminado de forma sistemática por la sociedad ecuatoriana y apenas recientemente ha recuperado algunas de sus libertades: la comunidad GLBTI. He dividido mi trabajo en tres partes: Antes de la despenalización de la homosexualidad en 1997, Conquistas de los grupos GLBTI en los últimos 15 años y Posibilidades a futuro del activismo.

Primera Parte:

"En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años". Este era el primer inciso del artículo 516 del código penal del Ecuador hasta 1997 (1). Se encontraba en la sección de los delitos sexuales como violación o estupro. El artículo tenía dos incisos más:

“-Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.”

“-Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio, o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.”

Ya que esos dos casos son redundantes en la ley, pues en el fondo se tratan del mismo delito de pederastia que ya estaba tipificado, en efecto la homosexualidad consensuada entre adultos quedó despenalizada al ser derogado el primer inciso en noviembre de 1997 por el Tribunal Constitucional.

La organización por parte de los colectivos GLBTI nació luego de que en Cuenca se sucitara un acto de represión masiva por parte de la Policía. Un grupo de homosexuales fue apresado y torturado por los policías en Cuenca, lo cual motivó protestas alrededor del país y la presentación de una demanda ante el Tribunal Constitucional para cambiar la ley. Por desgracia, la despenalización fue parcial, ya que se mantuvieron los casos redundantes en la ley y técnicamente el homosexualismo seguía tipificado como delito. Además, el TC consideró que “...en el terreno científico, no se ha definido si la conducta homosexual es una conducta desviada o se produce por la acción de los genes del individuo, más bien la teoría médica se inclina por definir que se trata de una disfunción o hiperfunción del sistema endócrino, que determina que esta conducta anormal debe ser objeto de tratamiento médico, no tanto como enfermedad, antes que objeto de sanción penal”. Es decir, la homosexualidad consensuada entre adultos se despenalizó bajo la consideración de que era una enfermedad.

Si bien fue una victoria para las minorías sexuales que su conducta dejara de relacionarse a nivel legal con verdaderos delitos como la violación, a nivel discursivo social, la idea de que esta es una conducta marginal se mantiene hasta el día de hoy. Es muy simbólico el acto de derogar un articulado homóforo por una razón igual de homófora. La noción de la homosexualidad como enfermedad se continúa perpetuando en nuestra sociedad y de hecho aún existen clínicas que prometen “curarla”.

Segunda Parte:

Con la despenalización comenzó un proceso de desinvisibilización de los colectivos GLBTI. La legislación penaba la homosexualidad entre hombres de forma expresa y por ende no abarcaba el amplio abanico de la diversidad sexual. Los grupos transgénero, quienes fueron víctimas de violencia y brutalidad policial constante, comenzaron a organizarse para reclamar su derecho al trabajo. En este punto es importante notar que por el discrimen del que han sido sujetos en nuestra ciudad, los transgéneros muchas veces se ven obligados a ejercer la prostitución como única alternativa de supervivencia.

Es por ello que resultaba discriminatorio el trato que recibían al contrario de las prostitutas mujeres, quienes pueden ejercer el oficio más antiguo del mundo bajo el Art. 77. del código de salud: “Prohíbese el ejercicio clandestino de la prostitución. La prostitución es tolerada, en locales cerrados, y quienes la ejerzan deben someterse periódicamente a los exámenes profilácticos”. Se podría argumentar que la naturaleza mayormente clandestina de la prostitución transgénero les juega en contra, pero aún eso no justifica las atrocidades que se

cometían contra ellos como lanzarlos de madrugada a los lagos artificiales de La Carolina de madrugada.

La visibilidad de los colectivos transgénero ha ayudado a abrir el debate social sobre el papel del sexo versus el del género en el individuo. El sexo es algo dado, es el órgano genital con el que nacemos y desde una perspectiva positivista un elemento clave en la conformación de la personalidad del individuo. Desde una lupa más posmoderna, la construcción del individuo no puede estar marcada por un rasgo físico. El sujeto es quien construye su identidad y se autodefine. No en vano Judith Butler definió al género como “una práctica de improvisación dentro de un escenario restringido”. Tener un pene no te hace “hombre” y tener una vagina no te hace “mujer”.

Es por esto que los grupos transgénero están luchando para que se apruebe una ley que les permitirá mostrar en la cédula de identidad su género en vez de su sexo. En este sentido, han habido varios avances pues hay un importante precedente en el caso de Dayris Estrella Estévez, quien pudo en 2010 legalmente ser reconocida como mujer. Ahora está demandando al estado para recibir una operación de cambio de sexo, lo cual aviva algunos debates interesantes.

Tercera Parte:

Finalmente, quiero conocer el mundo de quienes presentan el reto más grande al argumento biológico de que el género se nos da al nacer a través del sexo: los intersexuales. Voy a entrevistar a Jorge Santana, un intersexual que asume su condición con orgullo y es un testamento viviente de que el sexo es una

manifestación humana totalmente plástica, moldeable y bajo ningún concepto, binaria.

Material de Apoyo

1) “Análisis de la interpretación de inconstitucionalidad de la penalización de la homosexualidad en el Ecuador” - En este artículo se analiza las figuras penales relacionadas con el delito de “homosexualismo” y las condiciones en las que este fue derogado parcialmente.

Judith Salgado*

Contenido

1. La homosexualidad como delito
2. La acción de inconstitucionalidad en contra del Art. 516 del Código Penal ecuatoriano
3. La contestación a la demanda de inconstitucionalidad por parte de la Presidencia de la República
4. Métodos de interpretación
5. La resolución del Tribunal Constitucional
6. A manera de conclusión

Hasta 1997 el Art. 516 inciso primero del Código Penal del Ecuador tipificaba como delito la homosexualidad en los siguientes términos: "En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años."

La detención masiva de cien homosexuales en la ciudad de Cuenca en 1997

desata denuncias y solidaridades que crean el ambiente propicio para denunciar la inconstitucionalidad del Art. 516 del Código Penal. (1)

En efecto, en septiembre de ese año, varias organizaciones (2) de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales y transgénero (GLBT) y de derechos humanos, presentaron ante el Tribunal Constitucional (en adelante TC) una acción de inconstitucionalidad contra el mencionado artículo.

En noviembre de 1997 el TC resuelve aceptar parcialmente la demanda formulada y declarar la inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 516 del Código Penal, y suspender totalmente sus efectos.

De otra parte, el TC no consideró inconstitucionales a los incisos segundo y tercero de dicho artículo que textualmente dicen:

Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio, o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Mi intención es realizar un análisis del proceso de interpretación constitucional en este caso concreto, los métodos aplicados, los principios resaltados y la relación entre ideología e interpretación desde la representación de la homosexualidad que el proceso evidencia.

Parto de la premisa central de que la interpretación, dada la pluralidad de sentidos posibles atribuibles a la norma, implica una opción o valoración del intérprete. La concretización de la norma constitucional no puede aislarse de la "precomprensión" del intérprete condicionada por sus experiencias, conocimientos y prejuicios fruto de su circunstancia histórica. (3)

No existe un sentido único en las normas y es el intérprete quien llena de significado al enunciado normativo y lo hace desde su ubicación, su visión del mundo, sus valores, su ideología, en suma desde su locus de enunciación.

Coincido con Obando (4) en la importancia de develar esos juicios previos y evidenciar la influencia de la ideología en la interpretación.

No podemos pretender despojar de sus concepciones ideológicas a quienes interpretan, pero sí les podemos exigir como límite de actuación que estén conscientes de sus prejuicios de clase, de raza, de sexo, de edad, etc. al momento de realizar la interpretación para no imponer sus propios criterios personales como si estos fueran objetivos y neutrales. (5)

Deconstruir la *neutralidad* del derecho y su interpretación es una tarea fundamental, pues permite explicitar las relaciones de poder/dominación que subyacen en la normativa y su aplicación.

Sin negar que la declaración de inconstitucionalidad de la norma que criminalizaba las relaciones homosexuales consentidas constituye un logro en la lucha por la vigencia de los derechos humanos, el análisis de este proceso deja al descubierto los prejuicios y el repudio a la diversidad sexual que atraviesan la resolución del TC.

1. La homosexualidad como delito

El Derecho Penal es un instrumento de control social que tiene el objetivo de obtener determinados comportamientos individuales en la vida social a través de mecanismos de coerción. (6) El poder coercitivo del Derecho tiene su máxima manifestación en el Derecho Penal.

Si el Derecho Penal es el recurso excepcional previsto para la protección de los bienes jurídicos considerados fundamentales para una sociedad, la penalización de una conducta concretiza el repudio, rechazo y sanción frente a determinados actos.

Butler plantea que el imperativo heterosexual permite ciertas identificaciones sexuadas y excluye y repudia otras.

Esta matriz excluyente mediante la cual se forman los sujetos requiere pues la producción simultánea de una esfera de seres abyectos, de aquellos que no son "sujetos", pero que forman el exterior constitutivo del campo de los sujetos. Lo abyecto designa aquí precisamente aquellas zonas "invivibles", "inhabitables" de la vida social que, sin embargo, están densamente pobladas por quienes no gozan de la jerarquía de los sujetos, pero cuya condición de vivir bajo el signo de lo "invivible" es necesaria para circunscribir la esfera de los sujetos. Esta zona de inhabitabilidad constituirá el límite que defina el terreno del sujeto; constituirá ese sitio de identificaciones temidas contra las cuales - y en virtud de las cuales- el terreno del sujeto circunscribirá su propia pretensión a la autonomía y la vida (7).

El espacio de lo abyecto, lo repudiado, lo rechazado, lo excluido, estaría poblado por todas aquellas personas no heterosexuales. Ahora bien, el discurso hegemónico que impone la matriz heterosexual requiere una práctica reiterativa de su discurso para protegerse de la permanente amenaza de lo repudiado. Para el efecto, la heterosexualidad se reafirma como lo natural, lo normal, lo aceptado socialmente. De contraparte, todo lo que queda por fuera es calificado como antinatural, anormal, repudiable.

Sin duda, uno de los mecanismos utilizados para fijar el espacio de lo repudiado y censurado en el ámbito de la sexualidad ha sido el Derecho y la criminalización de la homosexualidad la manifestación más rotunda de la homofobia.

2. La acción de inconstitucionalidad en contra del Art. 516 del Código Penal ecuatoriano

Los principales argumentos que sustentaron la acción de inconstitucionalidad se resumen en tres puntos que a continuación expondré.

2.1. La homosexualidad no es ni delito (8) ni enfermedad

Los accionantes sostienen que la homosexualidad no es una enfermedad. Para el efecto, invocan declaraciones de la Asociación Psiquiátrica Americana y la Organización Mundial de la Salud en tal sentido. De esta manera se trata de desarmar la asociación de homosexualidad con lo anormal, disfuncional, enfermo. Así mismo se mencionan varios países cuyas legislaciones han sustraído de la esfera penal a la homosexualidad y exponen experiencias normativas protectoras contra la discriminación por orientación sexual.

2.2. La penalización de la homosexualidad contraría derechos constitucionales

La demanda sostiene que el Art. 516 del Código Penal contraría los dos primeros incisos del numeral 6 y 7 del Art. 22 de la Constitución (9) cuyo texto reproduzco a continuación:

Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

6. La igualdad ante la Ley.

Se prohíbe toda discriminación por motivos de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento.

7. La libertad de conciencia y de religión, en forma individual o colectiva, en público o privado...

La demanda señala:

...el homosexual es discriminado no por ser mujer o ser hombre -diferenciación que puede dar lugar a otra clase de discrimen en razón del sexo- sino por su ejercicio sexual supuestamente anormal, discriminación que no nace de una conducta delictuosa punible sino de una moral social aberrante sin ninguna fundamentación científica. (10)

Me parece que habría sido pertinente en este punto mencionar las diversas manifestaciones de la discriminación contra homosexuales a fin de demostrar que la penalización de la homosexualidad provoca restricciones y exclusiones en el ejercicio de los derechos humanos de las personas con orientación sexual diversa a la heterosexual.

El párrafo que a continuación cito, a mi modo de ver reafirma, en ciertas frases, estereotipos negativos respecto de homosexuales.

Los homosexuales son una minoría oprimida y perseguida por los heterosexuales, por el otro grupo mayoritario de la "gente normal". De ahí que aquellos sienten necesidad de confinamiento y clandestinidad. La opinión pública adversa exagera las tendencias paranoicas de aquellos grupos y acrecienta sus conflictos, por lo cual la sociedad los estima indeseables, a los cuales hay que castigar, porque los considera anormales y con un alto grado de conflictividad. (11)

2.3. Los derechos sexuales son derechos humanos

Es interesante el planteamiento de la acción de inconstitucionalidad en el sentido de que el Art. 22 de la Constitución Política del Ecuador (en adelante CPE) (12) al decir "sin perjuicio de otros derechos..."deja abierta la posibilidad del reconocimiento de los derechos sexuales como derechos humanos y fundamentales a pesar de no encontrarse en el catálogo expreso de derechos. Al respecto los accionantes plantearon:

Señores Vocales compete a ustedes reconocer la existencia de otros derechos a más de los detallados en la Constitución, por lo cual respetuosamente les demandamos que ustedes reconozcan que los derechos sexuales son humanos y fundamentales y que entre los derechos humanos y fundamentales deben estar los sexuales. (13)

Ciertamente esta afirmación va más allá de la no-discriminación que niega en la práctica la calidad de sujetos de derecho de homosexuales para reafirmar el ejercicio de derechos sexuales y la calidad de sujetos de sus titulares incluso si la normativa expresamente no lo prevé.

Cabe recordar que posteriormente la Asamblea Constituyente (1998) incorporó la siguiente norma "Los derechos y garantías señalados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales no excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material" (14)

3. La contestación a la demanda de inconstitucionalidad por parte de la Presidencia de la República

Esta contestación se centra en el argumento de que la razón para la despenalización de la homosexualidad sería la falta de aplicación de la pena para el delito y no que la tipificación del delito estuviere en contradicción con la Constitución. (15) Por consiguiente, afirma que la despenalización de la homosexualidad (prevista en el primer inciso del Art. 516) compete al Congreso Nacional, órgano que antes la tipificó como delito y no al Tribunal Constitucional. Este argumento busca dilatar de manera indefinida la penalización de la homosexualidad atribuyendo la competencia al Congreso y negando de manera absurda la competencia del Tribunal Constitucional.

El Art. 175 numeral 1 de la Constitución Política del Ecuador vigente en 1997 y el numeral 1 del Art. 12 de la Ley de Control Constitucional, señalaban claramente la competencia del Tribunal Constitucional para conocer y resolver acerca de la inconstitucionalidad de leyes, decretos-leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas. De otra parte, respecto al segundo y tercer inciso, el asesor jurídico de la Presidencia de la República sostiene que no solo que no existe inconstitucionalidad sino que además es improcedente su descriminalización en tanto implicaría incumplir con la protección que el Estado debe a la familia "garantizando las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines" (16). Invoca además el Art. 36 de la CPE vigente a 1997 que señalaba "los menores tienen derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del estado para asegurar su vida, su integridad física y psíquica, su salud...".

Dado que la resolución definitiva del Tribunal Constitucional retoma estos últimos argumentos, los analizaré más adelante.

4. Métodos de interpretación

Antes de examinar la resolución es necesario ubicar los diferentes métodos tradicionales de interpretación del derecho y aquellos específicos de interpretación constitucional para luego situar su prevalencia en la resolución del TC.

Pérez Royo (17) sostiene que los métodos de interpretación tradicionales del derecho son aplicables pero no suficientes en la interpretación constitucional.

Entre los métodos tradicionales (18) encontramos:

- | Gramatical.- que atiende al sentido literal del enunciado normativo.
- | Sistemático.- que interpreta la norma en conexión y como parte del ordenamiento jurídico
- | Histórico.- que busca identificar la voluntad del legislador al dictar la norma.
- | Lógico.- que aplica reglas y argumentos de la lógica formal para la interpretación de la norma.

Respecto de los métodos de interpretación constitucional Pérez Luño (19) refiere los siguientes:

a. La interpretación como tópica.- se basa en la concretización de la norma constitucional y los principios orientadores de su interpretación. Para la concretización el intérprete debe adecuar la norma constitucional al problema y resolver contrastando argumentaciones y construyendo a partir de ahí la decisión de la forma más conveniente posible. *La ponderación de bienes* cobra en este método vital importancia. Los principios orientadores de la interpretación

constitucional son unidad, concordancia práctica, efectividad, funcionalidad, fuerza integradora, fuerza normativa de la Constitución y el principio *in dubio pro libertate* en cuanto a la interpretación de los derechos fundamentales. Respecto de la concretización se ha planteado el riesgo de caer en una casuística que comprometa la propia normatividad de la Constitución.

b. La interpretación como comprensión.- la interpretación es entendida como un proceso de *comprensión de sentido* en el que el intérprete parte siempre de una precomprensión o prejuicio frente al texto. El jurista no puede dejar de interpretar la norma sino partiendo "desde" y "para" una situación concreta. Su contribución decisiva se produce al elucidar los presupuestos subjetivos (precomprensión) y objetivos (contextualización) en que se realiza la actividad interpretativa, así como la necesaria coimplicación de ambos (círculo hermenéutico). Hay quienes advierten el peligro de que el diálogo que se establece entre el intérprete y el texto pueda ser el resultado de una comunicación distorsionada que encubra relaciones de dominio y poder social.

c. La interpretación como opción política: "el uso alternativo del derecho".- La crítica marxista ha inspirado la postulación de una praxis hermenéutica alternativa encaminada a dejar al descubierto la aplicación del derecho a favor de las clases dominantes, propugnando un intérprete comprometido con la emancipación de las clases populares. Se ha criticado a este método de interpretación por contravenir el principio de legalidad y por el riesgo de convertir la interpretación constitucional en la pura imposición decisionista de los intereses y valores acordes con la ideología del intérprete.

5. La resolución del Tribunal Constitucional (20)

En referencia al planteamiento del asesor jurídico de la Presidencia de la República que esgrime la incompetencia del TC para conocer el caso en cuestión, defendiendo la competencia del Congreso, la resolución señala acertadamente:

...el Tribunal Constitucional es el órgano supremo del control constitucional, por lo que resulta indubitable que el Tribunal es competente para conocer y resolver la presente demanda y no cabe que el control constitucional del orden jurídico pueda estar en conflicto con el control de la legalidad, ejercido por los órganos designados en las normas constitucionales o con la facultad legislativa de la Función Legislativa para "expedir, reformar o derogar leyes". Son ámbitos jurídicos distintos y concurrentes.

Las afirmaciones del asesor jurídico de la Presidencia de la República evidencian rezagos de posiciones que sostienen la soberanía parlamentaria sin límite alguno y que niegan el rol clave que los Tribunales Constitucionales ejercen en el Estado Constitucional de Derecho.

En adelante la resolución del Tribunal Constitucional es planteada en un lenguaje confuso, de aparentes incoherencias y que a pesar de la declaratoria de inconstitucionalidad de las relaciones homosexuales consentidas (Art. 516 primer inciso) da cuenta de un discurso homofóbico.

La resolución del TC es realmente escueta y poco desarrollada a nivel argumentativo. No veo con claridad el desarrollo o prevalencia de manera sistemática de alguno de los métodos de interpretación constitucional. No obstante se puede advertir elementos de la concretización y la ponderación de bienes.

5.1. Homosexualidad: ¿Disfunción, conducta anormal, enfermedad?

En una suerte de concretización el TC analiza la homosexualidad en el contexto actual recurriendo por un lado a las estadísticas de detenciones y por otro a la teoría médica.

En efecto, el TC solicitó información a la Función Judicial, Alcaldías y al Ministerio de Gobierno y Policía sobre causas penales, habeas corpus y registro de detenciones relacionados con el delito establecido en el Art. 516. Únicamente recibió respuesta del Ministerio de Gobierno en el sentido de que no existían registros de detenciones sobre la base del delito de homosexualidad (21). Este dato es mencionado en la resolución pero no se desarrolla un análisis al respecto ligado a la acción de inconstitucionalidad.

Con relación al tratamiento de la homosexualidad desde la medicina, el TC afirma que:

... en el terreno científico, no se ha definido si la conducta homosexual es una conducta desviada o se produce por la acción de los genes del individuo, más bien la teoría médica se inclina por definir que se trata de una disfunción o hiperfunción del sistema endócrino, que determina que esta conducta *anormal* debe ser objeto de tratamiento médico, no tanto como enfermedad, antes que objeto de sanción penal. (22)

Este párrafo deja claro un discurso homofóbico que coloca a la homosexualidad en el espacio de la anormalidad a pesar de sostener que no debería ser punible en el ámbito del Derecho Penal. Vale la pena citar las razones que se plantean para

sustraer a la homosexualidad de la esfera penal: "...resulta inoperante para los fines de *readaptación* de los individuos, el mantener la tipificación como delito de la homosexualidad, porque más bien la *reclusión en cárceles crea un medio ambiente propicio para el desarrollo de esta disfunción.*" (23)

Nuevamente constatamos la utilización de términos que generan confusión, pues cuando se habla de readaptación se hace referencia a la adecuación de una conducta a lo aceptado socialmente. Se espera la readaptación de los desadaptados sociales, en este caso los homosexuales (lo abyecto, lo repudiado). El ambiente carcelario propiciaría una mayor *proliferación* de la homosexualidad, entonces y a pesar de considerar a la homosexualidad como una conducta anormal el TC se inclina por asumir un mal menor (despenalizar la conducta) para evitar su diseminación que sería alentada por el ambiente carcelario.

5.2. ¿Conflicto entre el principio de igualdad y no-discriminación y el principio de protección a la familia y a los menores?

Prieto Sanchís sostiene que "la conservación *íntegra* de la Constitución exige ponderar porque solo así es posible conservar en pie de igualdad abstracta normas o derechos que reflejan valores heterogéneos propios de una sociedad plural que, sin embargo, se quiere unida y consensuada en torno a la Constitución." (24)

La ponderación de principios consiste, según Guastini (25), en instituir entre los principios en conflicto una jerarquía axiológica móvil, lo cual implica que uno de los principios cede frente al otro en un caso concreto. Esto no implica la invalidación del principio que fuera subordinado. De hecho en otro caso concreto podría ser

éste último el que prevalezca. De ahí el carácter móvil de la jerarquía entre principios constitucionales.

En suma, la ponderación implica tal como sostiene Alexy que "teniendo en cuenta las circunstancias del caso, se establece entre los principios *una relación de preferencia condicionada*." (26)

Ahora bien, varias de las afirmaciones del TC ponen en oposición el principio de igualdad aplicable a homosexuales con la protección de la familia y los menores. Así, con relación a la homosexualidad el TC afirma "... es claro que si no debe ser una conducta jurídicamente punible, la protección de la familia y de los menores, exige que no sea una conducta socialmente exaltable."

Al referirse a la igualdad el TC asevera:

Los homosexuales son ante todo titulares de todos los derechos de la persona humana y por tanto, tienen derecho a ejercerlos en condiciones de plena igualdad, lo cual no supone la identidad absoluta sino una equivalencia proporcional entre dos o más entes, es decir sus derechos gozan de protección, *siempre que en la exteriorización de su conducta no lesionen los derechos de otros*, tal como ocurre con todas las demás personas. (27)

Si bien el TC se refiere al no lesionar los derechos de otros como una obligación para todas las personas, al subrayar en el texto original la exteriorización de su conducta en referencia con las personas homosexuales y al afirmar en párrafos anteriores que no se trata de una conducta socialmente exaltable encontramos el trasfondo discriminatorio. En efecto, si un Tribunal planteara que la heterosexualidad no es una conducta socialmente exaltable y que los derechos de

heterosexuales gozan de protección siempre que en la exteriorización de su conducta (su heterosexualidad) no lesionen otros derechos, la afirmación sería calificada de absurda e irracional

Puede ayudarnos a apuntalar este argumento el realizar un test de razonabilidad que permita evidenciar si estamos frente a un tratamiento diferenciado razonable o un trato discriminatorio.

En primer lugar debemos ubicar entre quiénes y en qué se da el trato diferenciado.

En este caso sería entre homosexuales y heterosexuales. Con relación a los homosexuales, su orientación sexual es calificada explícitamente de anormal, no exaltable socialmente y amenazante a la familia y la niñez; mientras que implícitamente la heterosexualidad se asume como normal, exaltable socialmente y compatible con la protección de la familia y la niñez.

Si sometemos este trato diferenciado a un test de razonabilidad, debemos responder varias preguntas. En primer lugar cuál es el objetivo del trato diferenciado y si este es válido de conformidad con la Constitución. De acuerdo a la resolución del TC el objetivo sería la protección de la familia y los menores, principio reconocido en la Constitución Política del Ecuador (28) (Arts. 32 y 36).

En seguida deberíamos responder si el trato diferenciado es razonable y proporcional (29) al objetivo planteado. Y en este punto, es precisamente en el que se evidencia la inconsistencia del argumento del TC y su fondo discriminatorio. En efecto, si la protección de la familia y los menores exige que la homosexualidad no sea una conducta exaltable, en una suerte de *ponderación* el TC fijaría la prevalencia del principio de la protección a la familia y los menores. Se

despenalizaría las relaciones homosexuales consentidas limitando la exteriorización social de la orientación homosexual.

Aparece así la intencionalidad de la resolución. Para el TC la homosexualidad puede ser tolerada siempre que no sea desplegada y expuesta socialmente, se trataría de conceder la despenalización de una conducta condicionándola a su regreso impuesto al closet, a la clandestinidad. La heterosexualidad fijando los límites permisibles de la homosexualidad, a fin de evitar el *escándalo* de su existencia. Y todo esto en nombre de la protección de la familia y los menores. En la lógica de la resolución del TC, la existencia de personas homosexuales y la exteriorización de su identidad sexual constituirían per se un peligro para la familia, la niñez y la adolescencia. El TC construye una clara dicotomía de carácter homofóbico: heterosexualidad=modelo; homosexualidad=amenaza.

Tal como plantea Halperin "lo homosexual" define lo heterosexual como una norma social, una condición natural, una realización de la cual sentirse orgulloso pero también como un estado precario e inestable que puede ser amenazado por cualquier contacto con "lo homosexual". (30)

Es destacable la pertinencia del análisis que la Corte Constitucional de Colombia desarrolla en la sentencia T 268/00 que aporta mayores elementos para la tesis que he sostenido.

Contrariamente a lo que indica el Alcalde Municipal de Neiva, la Corte estima que la mera trascendencia social de la condición "gay" en sus diferentes manifestaciones, no puede ser considerada a priori como una razón válida para

establecer mecanismos de discriminación e impedir con ello la expresión pública de la condición homosexual. En efecto, si bien se ha reconocido que la diversidad sexual involucra aspectos que pertenecen al fuero íntimo de las personas, ello en modo alguno indica que el único foro posible para la afirmación y manifestación de esa diversidad está restringido o limitado a un ámbito exclusivamente personal. Un discurso en ese sentido nos llevaría al absurdo de concluir, que la protección constitucional al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad que consagra la Carta, se circunscribe a espacios restringidos o ghettos, y que por fuera de ellos, existen unos criterios institucionalizados, morales y de comportamiento, impuestos por el Estado, que no pueden ser rebasados por los ciudadanos, ni aún como expresión de su identidad e individualidad. Como se puede ver prima facie, un argumento semejante conduciría injustamente a concluir, que los transexuales o los travestis no pueden circular libremente por las calles, que su identidad debe reprimirse en sociedad y/o que pueden válidamente ser discriminados en escenarios públicos como teatros, cines, plazas, etc., en detrimento de sus derechos y de su dignidad, si su condición ha trascendido socialmente o ha tenido "relevancia social". Una posición semejante, indica claramente una discriminación directa a una de las facetas de la condición homosexual, ya que la pretensión de evitar su trascendencia social implica una inferencia automática de que tal condición o sus conductas, son contrarias de por sí a la sociedad, o atentatorias de los intereses colectivos.

Es manifiestamente razonable considerar el abuso sexual, la corrupción de menores, la violación, el incesto como actos que a más de violentar la libertad sexual y la integridad personal atentan contra la familia, la niñez y la adolescencia.

Parecería que el TC maneja la asociación entre estas infracciones y la homosexualidad. ¿Será que subyace la idea -léase el prejuicio- de que todo homosexual es violador, corruptor de menores, pervertido?

La amenaza no está en la orientación sexual (homosexualidad) sino en el hecho violatorio (abuso sexual, violación), sin embargo el TC subsume éste último en el primero con lo cual se evidencia la discriminación.

En mi criterio el TC sostiene un conflicto de principios realmente inexistente sobre la base de prejuicios homofóbicos.

Adicionalmente hay que considerar que el ocultamiento de su orientación sexual en la vida social coloca a homosexuales en condiciones de vulnerabilidad.

Sabemos que la clandestinidad es el caldo de cultivo propicio para abusos, maltratos y violaciones de derechos.

El TC desconoce en su resolución las nociones de igualdad que resaltan el reconocimiento y la protección de las identidades diversas.

La igualdad en los derechos fundamentales resulta así configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás. (31)

5.3. ¿Sobreespecificación discriminatoria?

El TC sostiene:

... el Tribunal debe precautelar la vigencia de los derechos garantizados por los artículos 32 y 36 de la Constitución, que proclaman la protección de la familia

como célula fundamental del Estado y las condiciones morales, culturales, económicas que favorezcan la consecución de sus fines, así como la protección al menor, por parte de sus progenitores, del estado y la sociedad para asegurar su vida e integridad física y psíquica por lo tanto no son inconstitucionales los incisos segundo y tercero del Art. 516 que establecen una sanción penal para "Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo. O "Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio, o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años".

Al respecto cabe señalar que la violación y sus formas agravadas (incesto por ejemplo) se encontraban al momento de la resolución ya tipificadas y sancionadas en los Arts. 512, 513, 514 y 515 del Código Penal. Considerando que el Art. 512 (32) decía "es violación el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, en los casos siguientes..." la violación de carácter homosexual se encontraba prevista; por lo tanto el inciso segundo y tercero del Art. 516 son reiterativos y su mantenimiento reafirma una sobreespecificación discriminatoria.

6. A manera de conclusión

El caso que hemos analizado es un claro ejemplo de la estrecha vinculación entre ideología e interpretación. Mi intención ha sido demostrar la homofobia que subyace en la resolución del TC a pesar de la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma que criminalizaba las relaciones homosexuales consentidas.

En efecto la representación de homosexualidad que maneja el TC se construye a partir de nociones de anormalidad, disfunción, amenaza, conducta no exaltable, etc. La igualdad que propugna el TC es una igualdad abstracta que desconoce el reconocimiento y la protección de la diversidad sexual y por tanto es discriminatoria.

Más aún el TC construye un conflicto ficticio entre el principio de igualdad aplicado a homosexuales y la protección a la familia y los menores, que tiene como base un prejuicio homofóbico que ve en la homosexualidad per se una permanente amenaza.

La resolución del TC es escueta y poco desarrollada a nivel argumentativo. No se ve un despliegue sistemático y prevalente de métodos de interpretación. Se puede, no obstante, advertir elementos de la concretización al contextualizar el tratamiento de la homosexualidad desde la teoría médica y las estadísticas legales. Así mismo sin que se explicita en el texto se podría ubicar una suerte de ponderación de bienes, si bien partiendo de un conflicto inexistente.

El innegable logro alcanzado con la declaratoria de inconstitucionalidad de la criminalización de las relaciones homosexuales consentidas abrió paso a un proceso muy interesante de vinculación entre las organizaciones GLBT y las organizaciones de derechos humanos, una amplia cobertura de prensa favorable a la despenalización de la homosexualidad y un rol protagónico de organizaciones GLBT en la Asamblea Constituyente (1997-98) en la que se logró la incorporación del derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual, derecho al desarrollo de la personalidad y la prohibición de discriminación en

razón de la orientación sexual en nuestro texto constitucional (33) actualmente vigente.

Quedan pendientes muchos desafíos a fin de que estos derechos reconocidos normativamente sean aplicados por las autoridades que conocen un caso concreto y sobretodo se encarnen en la vida cotidiana de las personas. No debemos perder de vista lo afirmado por Facio:

Reconocer que el Derecho es un discurso del poder, tanto del poder estatal como de los múltiples poderes locales, nos llevará a poner atención, más que a la norma formal, a cómo ella establece las reglas, pensamientos, actitudes y comportamientos que la norma presupone e incorpora, así como poner atención a la forma como la norma institucionaliza lo que debe ser considerado como legítimo o ilegítimo, aceptable o inaceptable, natural o desnaturalizado. (34)

Bibliografía

- Benalcázar Patricio, Judith Salgado, *El derecho a la reparación en el procesamiento penal*, Quito, INREDH/CEPAM, 2000.
- Butler Judith, *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- Comisión Andina de Juristas, *Derechos Fundamentales e interpretación constitucional*, Lima, CAJ, 1997.
- Facio Alda, "Hacia otra teoría crítica del Derecho", en Gioconda Herrera, coordinadora, *Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, Quito, FLACSO-CONAMU, 2000.

- Ferrajoli Luigi, *Derechos y garantías La ley del más débil*, Madrid, Editorial Trotta, 1999.
- Guastini Ricardo, *Estudios de teoría constitucional*, México DF, UNAM, 2001.
- Halperin David, "The Queer Politics of Michel Foucault" en: *Saint Foucault: Towards a Gay Hagiography*, New York, Oxford University Press, 1995.
- Pérez Luño Antonio, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1999.
- Pérez Royo Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2000.
- Prieto Sanchís, Luis. *Ley, principios, derechos*, Cuadernos "Bartolomé de Las Casas", Madrid, Dykinson, 1998.
- Obando Ana Elena, "Las interpretaciones del derecho", en Alda Facio y Lorena Frías, *Género y Derecho*, Santiago, LOM Ediciones, 1999.
- Ugarteche Oscar, "Derechos sexuales y sociedad: Construyendo espacios para la diversidad en América Latina", en Magdalena León (editora), *Derechos sexuales y reproductivos Avances constitucionales y perspectivas en el Ecuador*, Quito, 1999.
- Vila Casado Iván, *Nuevo Derecho Constitucional Antecedentes y Fundamentos*, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2002.

Notas

1. Oscar Ugarteche, "Derechos sexuales y sociedad: Construyendo espacios para la diversidad en América Latina", en Magdalena León (editora), *Derechos sexuales*

y reproductivos Avances constitucionales y perspectivas en el Ecuador, Quito, 1999, p.72.

2. Suscriben la demanda representantes del Movimiento Triángulo Andino, Cocinelli, Asamblea Permanente de Derechos Humanos, APDH, Servicio Paz y Justicia, SERPAJ.

3. Antonio Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1999, pp. 259 y 264.

4. Ana Elena Obando, "Las interpretaciones del derecho", en Alda Facio y Lorena Frías, *Género y Derecho*, Santiago, LOM Ediciones, 1999, p. 181.

5. Ana Elena Obando, "Las interpretaciones del derecho", p.167.

6. Patricio Benalcázar, Judith Salgado, *El derecho a la reparación en el procesamiento penal*, Quito, INREDH/CEPAM, 2000, p. 26.

7. Judith Butler, *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, Buenos Aires, Paidós, 2002, pp. 19-20.

8. Desde un punto de vista legal la homosexualidad estaba considerada como delito en el Art. 516 del Código Penal ecuatoriano, quizá lo pertinente era argumentar que no debía ser tratada como delito.

9. Vigente en 1997.

10. Caso No. 111-97-TC. Demanda de inconstitucionalidad. El subrayado consta en el texto original.

11. Caso No. 111-97-TC. Demanda de inconstitucionalidad. El subrayado consta en el texto original. Las cursivas son mías.

12. Vigente en 1997.

13. Caso No. 111-97-TC. Demanda de inconstitucionalidad.

14. Art. 19 de la Constitución Política del Ecuador vigente desde 1998.
15. Cabría explorar y profundizar en el tema pues en no pocas ocasiones la persecución a homosexuales o travestis se encubre en otras figuras penales, por ejemplo escándalo público. De hecho la detención masiva de homosexuales en la ciudad de Cuenca en 1997 es uno de los elementos que desencadena la acción de inconstitucionalidad del Art. 516 del Código Penal.
16. El subrayado aparece en el alegato presentado por el asesor jurídico de la Presidencia del Ecuador en el Caso No. 111-97-TC.
17. Javier Pérez Royo, *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, p. 143.
18. Iván Vila Casado, *Nuevo Derecho Constitucional Antecedentes y Fundamentos*, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2002, pp. 348-350.
19. Antonio Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, pp. 261-268.
20. Resolución No. 106-1-97. Suplemento del Registro Oficial 203 de 27 de noviembre de 1997.
21. Considerar lo señalado en la nota 17
22. La cursiva es mía.
23. La cursiva es mía.
24. Luis Prieto Sanchís, *Ley, principios, derechos*, Cuadernos "Bartolomé de Las Casas", Madrid, Dykinson, 1998, p. 61.
25. Ricardo Guastini, *Estudios de teoría constitucional*, México DF, UNAM, 2001, pp. 145-146.
26. Citado por Luis Prieto Sanchís, *Ley, principios, derechos*, p. 58.

27. Resolución No. 106-1-97 del 5 de noviembre de 1997. El subrayado consta en el texto original

28. Vigente a 1997.

29. En la sentencia C-022/96 de la Corte Constitucional de Colombia se afirma que el principio de proporcionalidad comprende: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido; la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin; la proporcionalidad entre medios y fin.

30. David Halperin, "The Queer Politics of Michel Foucault" en: *Saint Foucault: Towards a Gay Hagiography*, New York, Oxford University Press, 1995, p. 46. La traducción es mía

31. Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías La ley del más débil*, Madrid, Editorial Trotta, 1999, p.76.

32. Vigente en 1997.

33. Art. numeral 3, numeral 5, numeral 25.

34. Alda Facio, "Hacia otra teoría crítica del Derecho", en Gioconda Herrera, coordinadora, *Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, Quito, FLACSO-CONAMU, 2000, p.33.

***Judith Salgado**. Coordinadora Nacional del Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Doctora en Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Diploma Superior en Ciencias Sociales con mención en Derechos Humanos y Seguridad Democrática, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito y candidata a Magíster en Estudios Latinoamericanos con mención en Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Artículo publicado originalmente en la Revista de Derecho "Foro".

[Descargar archivo en formato PDF](#)

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista11/articulos/judith%20salgado.htm>

o.htm

2) PARCIAL DESPENALIZACION DE LA HOMOSEXUALIDAD

Publicado el 26/Noviembre/1997 | 00:00

Quito. 26 nov 97. En menos de dos minutos, y por unanimidad, los nueve vocales del Tribunal Constitucional acordaron derogar el inciso primero del artículo 516 del Código Penal. Con esta decisión, se despenaliza la homosexualidad en el país.

La despenalización de la homosexualidad fue promovida a raíz de la irrupción y tortura policial contra un grupo de homosexuales que se encontraban reunidos en el bar Abanicos de Cuenca.

El hecho generó una reacción en la comunidad gay, las organizaciones de derechos humanos, los movimientos sociales y la opinión pública.

Los gays, lesbianas y transgéneros o travestis, se organizaron en grupos como el Triángulo Andino, Tolerancia y Coccineli. En Quito, sobre todo, se generaron una serie de actos para protestar contra el abuso a los homosexuales.

Un paso en firme se dio cuando el abogado de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH) elaboró la propuesta para derogar el artículo 516.

Desde entonces la APDH y activistas del grupo Coccineli se encargaron de realizar marchas para recoger mil firmas, necesarias para acompañar a la propuesta. Lograron más de tres mil.

La propuesta fue aprobada parcialmente por el Tribunal Constitucional, porque existió un consenso para mantener los otros incisos, que penalizan la pedofilia y el incesto, referidos con los derechos de los niños.

Según Orlando Montoya, vocero del Triángulo Andino, lo fundamental de la decisión del Tribunal es el reconocimiento de los derechos sexuales y el inicio del reconocimiento de los derechos de ciudadanía de los gays, lesbianas y transgéneros.

Para Orlando Montoya, los vocales del órgano constitucional lo único que hicieron fue aceptar el consenso, que existe entre las autoridades políticas para despenalizar la figura de la homosexualidad entre adultos.

"El Tribunal consultó en diferentes sectores políticos del país antes de tomar la decisión", aseguró. Según Orlando Montoya ahora les queda trabajar para que en el Ecuador exista una legislación antidiscriminatoria.

Pero, mientras tanto, Alexis Ponce vocero de la APDH, anunció para hoy una movilización de la agrupación Coccineli y activistas de derechos humanos para celebrar la despenalización, dicen que es la Marcha de la Alegría. (DIARIO HOY) (P.1-A)

<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/parcial-despenalizacion-de-la-homosexualidad-112723.html>

3) Mirada. Crítica al Régimen Legal Ecuatoriano de la Prostitución

Escrito por Abg. Marena Briones Velasteguí

La prostitución es un fenómeno socio-jurídico, que —según estamos acostumbrados a escuchar y leer— parece ser el "oficio" más viejo de la historia de la humanidad.

Desde la antigüedad donde tenía un carácter religioso o sagrado, ligando al culto de la Diosa Madre, pasando por las culturas precristianas, que vieron en ella un factor coadyudante a la estabilidad familiar, hasta nuestros días en que la sociedad ha adoptado una doble postura: condenar a la mujer que la ejerce y fomentarla como un "mal necesario" que permite que los varones satisfagan sus excesivos instintos libidinosos.

Por su complejidad y la paradoja en que está envuelta, la prostitución admite distintos análisis y conceptualizaciones. Sus causas, su importancia, sus consecuencias, los regímenes jurídicos que la enmarcan han sido diferentes en cada etapa del desenvolvimiento de la humanidad, y tampoco ha permanecido ajena a las influencias socio-económicas del medio en el cual se ha presentado.

Tan contradictorios son los mitos en los cuales se sustenta, que son escasas las investigaciones que existen al respecto y, por supuesto, son muy pocas las personas que se preocupan de ella con el propósito de comprenderla y encontrar respuestas.

Qué es la prostitución?

Los tratadistas, sean penalistas, sicólogos, sociólogos, etc, han intentado definirla pero no han llegado a un punto medio. Unos la definen como "el tráfico obsceno del cuerpo humano"; otros, como "la habitualidad del acceso promíscuo"; unos más, como el abandono a la impudicia "; el diccionario, como "comercio sexual con ánimo de lucro". En medio de todas esas definiciones, he creído hallar como elemento común el hecho de que su móvil sea el afán de lucro.

Sin embargo, en el uso particular de la lengua (habla) la expresión adquiere connotaciones más amplias, puesto que se puede llamar "prostituta" a toda mujer que mantenga relaciones sexuales fuera del matrimonio o que se conduzca de manera tal que los demás interpreten que está ofreciendo su cuerpo.

Con tales antecedentes de imprecisión respecto de a qué realidad se refiere la expresión "prostitución", nosotros queremos más bien develar el concepto que de ella tiene el sistema jurídico ecuatoriano .

Régimen jurídico:

El Código Penal no tipifica a la prostitución como delito, es decir, no describe una conducta humana cuyo ejecutor merezca una sanción y que la denomine prostitución. Sin embargo, en el capítulo III (De la corrupción de menores, de los refianes y de los ultrajes públicos a las buenas costumbres), del título VIII (De los delitos sexuales), encontramos las siguientes normas :

"Art. 521.- El que hubiere atentado contra las buenas costumbres, excitando, o facilitando habitualmente el libertinaje o corrupción de los menores de uno u otro sexo será reprimido con prisión de dos a cinco años,; si los menores tuvieren catorce años o más; y con tres a seis años de reclusión menor, si los menores no han cumplido dicha edad".

"Art. 523.- El mínimo de las penas señaladas en los artículos precedentes será aumentado con dos años:

Si los culpados son los ascendientes o hermanos, o marido de la persona prostituida o corrompida; o si es el hombre que vive maritalmente con la mujer a la que prostituye.

Si se tratare de los padres de la víctima, quedarán, además, privados de la patria potestad;

Si son los que tienen autoridad sobre ella;

Si son los institutores, sus sirvientes o sirvientes de las personas arriba mencionadas; y

Si son funcionarios públicos o ministros del culto".

De lo anterior, podemos concluir que nuestro sistema penal sí sanciona a la persona que obliga o conduce a otra a prostituirse, y que considera a la prostitución como un atentado contra las buenas costumbres, cometido a través del libertinaje o la corrupción.

Pero también podemos inferir que dicho sistema revela la creencia en que . prostitución es igual a mujer, ya que, si volvemos a leer los artículos transcritos, observaremos que se menciona al "marido de la persona prostituida", interpretación ratificada luego cuando habla del hombre que convive con la "mujer a la que prostituye".

Nuestro régimen, desde el principio muestra su inconsistencia:

a) Porque confunde proxenetismo o rufianería con corrupción de menores, al hacer uso en el artículo 523 de las expresiones "prostituida" y "mujer a la que prostituye" refiriéndose a la regla del artículo 521, sin distinguirla de la corrupción y sin determinar cuándo existe solamente corrupción y cuándo comercio sexual con la persona de otro. b) Porque es una omisión muy grave, sobre todo si se habla de menores, no ampliar la figura del proxenetismo a hombres y mujeres y estimar que ésta solamente puede ser cometida con el género femenino. c) Porque al no hacer distinciones entre las figuras típicas, nos impide apreciar qué es lo que realmente castiga y delinear el ámbito que cubre la expresión "libertinaje o corrupción de

menores" más allá de la prostitución. d) Porque, al combinar las dos reglas parece que solo los menores pueden ser corrompidos o prostituidos.

Examinemos las demás normas:

"Art. 525.- El que recibiere mujeres en su casa para que allí abusen de su cuerpo, será reprimido con prisión de tres a cinco años, si no fuere director de una casa de tolerancia establecida conforme a los reglamentos que la autoridad expidiere para esta clase de casas".

"Art. 526.- Los que se ocuparen habitualmente en la rufianería salvo el caso de la excepción anterior, serán reprimidos con dos a cinco años de prisión y puestos bajo la vigilancia especial de la autoridad, por dos años a lo menos y cinco a lo más.

Se entenderá habitual esta ocupación, siempre que resulte probado por dos o más actos cometidos en distintas ocasiones y personas.

Si el atentado ha sido cometido por el padre o la madre de las personas que se prostituyen, el culpado será, además, privado de los derechos y prerrogativas otorgadas por el Código Civil sobre la persona y bienes del hijo".

Creo que en todo nuestro sistema no podemos encontrar mejores ejemplos que las dos reglas citadas, para evidenciar que el Derecho no es neutral, ni objetivo, ni apolítico.

Como cualquier otro producto cultural, está marcado por la ideología.

Lo afirmo, porque en realidad el discurso jurídico no sanciona la rufianería, La norma se ha concebido desde la prohibición: "no se puede hacer tal cosa", pero establece la excepción (orden negativa de validez dada frente a una positiva): "a menos que obtenga permiso". Dicho de otra manera, aplicando el argumento lógico-jurídico contrario sensu, "para que reciba mujeres en su casa que comercien con su cuerpo, debe obtener las autorizaciones correspondientes".

Qué hace el régimen penal ecuatoriano?: aparenta castigar la utilización y lucro que alguien obtiene con el "cuerpo" (yo diría con la persona integral) de otro, pero en realidad lo autoriza. Y, para colmo, el legislador mira a ese "otro" como "otra": "recibiere mujeres"; solamente mujeres.

Con ello, la sociedad ecuatoriana, a través de su ordenamiento jurídico, responde al patrón de la doble moral, del cual hablábamos al inicio: está mal que las mujeres disfruten de su sexualidad fuera del matrimonio, pero está bien que existan unas cuantas (son muchas) que sirvan para el desahogo de los impulsos sexuales masculinos. Vale destacar, también, el hecho de que el legislador ecuatoriano ni siquiera se tomó la molestia de tipificar la rufianería; y, al no

hacerlo, ha permitido que pueda ser dueños de casas de tolerancia rufianes y no refianes, pues en el Art. 525 no los menciona y en el 526 sí, imponiendo en ambos casos distintas penas.

El Código de Salud sibilinamente confirma lo anterior: "Art. 77.- Prohíbese el ejercicio clandestino de la prostitución.

La prostitución es tolerada, en locales cerrados, y quienes la ejerzan deben someterse periódicamente a los exámenes profilácticos."

"Art. 78.- Los prostíbulos, casas de cita, casas de tolerancia y otros locales de función similar, cualquiera que sea el nombre que ostenten, necesitarán permiso sanitario y estarán sujetos a la respectiva reglamentación".

Se prohíbe o se tolera? La respuesta está dada por la propia legislación: se la fomenta. Es una burda tomadura de pelo el señalar que se la prohíbe cuando es clandestina, pues ello quiere decir que se la tolera cuando es pública; sin embargo se recalca que solamente se la permite en locales : cerrados. Todo es una incoherencia y una pueril mixtura de "sies" y "noes", que, en definitiva, tratan — muy mal— de ocultar la verdadera intención.

Me permito asegurar, porque así lo demuestran las normas que he citado, que el Ecuador, lejos de proteger al ser humano de que se comercie con su cuerpo, incita a la trata de blancas. No castiga al rufián, proxeneta, chulo o maipiolo, ni tampoco

al "cliente". El peso recae en quien ejerce la prostitución (que, como hemos visto, la legislación considera que es la mujer), quien debe someterse a los exámenes, al abuso de las autoridades y a la marginación social.

Nuestro Estado, por otro lado y para continuar ratificando todo lo aseverado, lucra de esta actividad. El reglamento de tasa por control sanitario y permisos de funcionamiento (Decreto Ejecutivo No. 815, publicado en el R.O. No. 237 del 6-V-82), en el artículo 8, numeral VI, dice:

"Prostíbulos, casas de cita y casas de tolerancia, cualquiera que sea el nombre que ostenten:

- a) Lujo S/. 75.000,00
- b) Primera 45.000,00
- c) Segunda 30.000,00
- d) Tercera 15.000,00

El oprobio que significan las normas jurídicas analizadas ha intentado ser sahumado con la ratificación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, publicado en el R.O. No. 819 del 25 de abril de 1979, que se inspira en el régimen abolicionista:

decriminalización de la prostitución respecto de la persona que la practica y criminalización de la trata de blancas (proxenetismo, rufianería, etc.), mientras que nuestro sistema es el de la reglamentación: no tipificación de la prostitución como delito por parte de quien la ejerce y reglamentación de la existencia de casas de tolerancia.

El Ecuador, como país signatario de la Convención mencionada, debió reformar sus normas secundarias para ajustarse al compromiso internacional, pero no lo ha hecho, convirtiéndose de esta manera en un violador de dicho Estatuto.

Por varias razones me pareció oportuno elaborar este trabajo para la Revista de Derecho, pero sobre todo porque está orientada hacia quienes trabajan con esa ciencia y son, por tanto, quienes deben mirar críticamente los órdenes jurídicos. De esta manera, creo haber aportado con una prueba ala desmitificación del Derecho y a la necesidad de enfrentarlo con sensililidad social.

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=384&Itemid=90

4) Lunes 28 de mayo del 2012

Demanda al Estado por no realizar operación

QUITO

El Estado ecuatoriano fue demandando ante los juzgados de los Civil de Pichincha con una indemnización de \$ 7 millones por negarse, a través del sistema de salud pública, a que se realice una operación quirúrgica de cambio de sexo que transforme a Ronald Estévez Carrera en Dayris Estrella Estévez Carrera.

La demanda se sustenta en la resolución emitida por la antes Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, que dispuso al servicio de salud pública que someta al transexual Dayris Estrella a una operación de cambio de sexo.

En su providencia de septiembre del 2010, la sala ordenó que de manera inmediata se proceda a cambiar los datos de identificación y cedula del masculino a femenino de la demandante, lo cual fue cumplido con el Registro Civil.

Paralelamente ordenó que el Estado, a través del servicio público de salud, brinde las facilidades para que la demandante pueda acceder a una operación de cambio de sexo para la consolidación de su identidad sexual, lo que no se concretó.

Este caso se actualizó a propósito del reclamo de las ciudadanas británicas Nicola Rothon y Helen Bicknell, pareja de lesbianas que piden la inscripción de su hija Satya con los apellidos de ambas, caso contrario advirtieron con demandar al Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El juez 4º de Garantías Penales de Pichincha, Vicente Altamirano, inadmitió (no negó ni aceptó) la acción de protección que plantearon, con lo cual les negó la inscripción de la niña, aunque dejó a salvo su derecho para impugnar el acto ante los jueces de lo Contencioso Administrativo.

Aunque el Registro Civil hizo el cambio de identidad a favor de Dayris Estrella, el problema se generó porque los hospitales públicos no cumplieron con el cambio de sexo, alegando no estar autorizados para ello. Lo cual, sostiene la demanda, provocó un daño irreparable, pues el hospital Eugenio Espejo no practicó la cirugía argumentando que no existen políticas para ejecutar este tipo operaciones.

Según la demanda civil por daño moral que planteó Dayris Estrella en contra del Estado ecuatoriano, esto le generó una violación sistemática a sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución.

<http://www.eluniverso.com/2012/05/28/1/1447/demanda-estado-realizar-operacion.html>

5) Niegan adopción a pareja de lesbianas en Ecuador

<http://www.aciprensa.com/noticias/niegan-adopcion-a-pareja-de-lesbianas-en-ecuador/>
March 22, 2013



En defensa de la familia

QUITO, 16 Ago. 12 / 07:27 pm (ACI/EWTN Noticias).- La Red **Vida** y **Familia** de Ecuador felicitó a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (Ecuador), por defender la verdadera familia al fallar contra el pedido de dos lesbianas que querían registrar a una niña como hija de ambas.

La niña, de nombre Satya Amani, es hija biológica de Nicola Susan Rothern, una lesbiana que convive con la inglesa Helen Louis Bicknell.

La intención de la pareja de hecho fue inscribir a la menor como hija de ambas, algo que fue rechazado por el Registro Civil. Luego de esto, las mujeres enjuiciaron al Estado por "discriminación", para lo cual contaron con el apoyo de la Defensoría del Pueblo.

Sin embargo y contrarrestando la presión mediática, la justicia ecuatoriana señaló que el pedido de las mujeres iba contra las leyes del país.

La Red Vida y Familia señaló que el fallo emitido el 9 de agosto "responde a la igualdad de derechos", ya que la ley señala que ninguna madre soltera puede inscribir

a un menor como hijo de un hombre si este no es el padre biológico, "así este sea su compañero, conviviente o esposo".

En ese sentido, indicó que "por el hecho de ser lesbianas", las parejas del mismo sexo no pueden exigir un "derecho" que es negado a las parejas heterosexuales.

"Existen países que han reconocido el derecho a la adopción y al **matrimonio** de parejas **homosexuales**, pero Ecuador Constitucionalmente respeta el origen natural de la familia, exigiendo respeto para todos sin discriminación", afirmó.

En su comunicado enviado a **ACI Prensa**, los **pro-vida** agradecieron a la Procuraduría General del Estado y a todos los que respaldaron con sus firmas la defensa de "la familia natural conformada por papá, mamá e hijos".

"La Constitución de la República que no permite la adopción de **niños** por parte de familias homosexuales y el fallo de la Convención de Derechos Humanos de la Unión Europea en un caso similar en Francia, que indica que no existe discriminación cuando un país no acepta se inscriba una niña como concebida por dos mujeres", reiteró.

Sin embargo, la Red Vida y Familia llamó a estar atentos porque "ONG's Internacionales como ILGA que están detrás de este caso", buscan también la legalización del **aborto** en Ecuador.

Además, añadió, la Defensoría del Pueblo es "el organismo que sigue un juicio a un sacerdote ecuatoriano (P. Paulino Toral) injustamente por haber orientado a la comunidad católica sobre los daños de la **ideología de género**".

<http://www.aciprensa.com/noticias/niegan-adopcion-a-pareja-de-lesbianas-en-ecuador/#.UTTCCjCQV8E>

6) Miércoles 21 de marzo del 2012

Ecuador inicia campaña para cerrar clínicas que dicen curar la homosexualidad

EFE | QUITO, Ecuador

La nueva ministra de Salud en funciones de Ecuador, Carina Vance, ha anunciado el inicio de una campaña para cerrar las clínicas que dicen "**curar**" la **homosexualidad** en su país por violaciones a los derechos humanos.

Estas clínicas, cuyo número se desconoce, se esconden tras centros para el tratamiento de drogadictos, alcohólicos y personas con trastornos mentales.

Hasta ahora, el Gobierno había cerrado algunas de ellas de forma temporal por infracciones menores, pero ahora buscará su clausura definitiva por violaciones a los derechos humanos, dijo a Efe Vance, que es la primera ministra de Salud Pública de Ecuador que reconoce abiertamente que es lesbiana.

"El tema de hacinamiento, por ejemplo, uno puede poner una multa, cerrar la clínica, pero el dueño o dueña de la clínica tendrá formas de solucionar eso (...) entonces pueden abrir, pero si estamos clausurando un centro por violación de derechos humanos la idea es que no vuelva a abrir, porque ha realizado algo que va en contra de la Constitución", destacó.

Vance recordó que la Constitución ecuatoriana reconoce los derechos de los homosexuales, por lo que una persona no puede ser internada por su orientación sexual.

Sin embargo, advirtió de que el Ministerio ha recibido denuncias de "torturas" supuestamente practicadas en algunos de estos centros, que "no se limitan sólo a las personas homosexuales o transexuales, sino a todos y a todas las que ingresan".

Paola Zirit fue ingresada por ser lesbiana en una de estas clínicas y dijo a Efe que los guardias la tuvieron tres meses esposada en una habitación sola, le privaron de comida, le propinaron palizas e insultos y le tiraron encima orina y agua helada.

A Zirit la colocó en el centro su madre, pero ésta la sacó cuando se enteró de las vejaciones a la que supuestamente fue sometida su hija, con la que se reconcilió y de la que aceptó su orientación sexual.

Pero este no es el caso de la mayoría de las personas homosexuales internadas, que casi siempre son internadas por sus familiares y que cuando salen no pueden regresar a sus hogares, donde les espera un ambiente hostil y violento, argumentó la ministra.

Vance señaló que su ministerio ha identificado camas hospitalarias o unidades de apoyo a la salud mental o de tratamiento para los alcohólicos o drogadictos, pues muchos de ellos "requieren de una intervención clínica, pero que cuide su bienestar".

Por otro lado, aseveró que se otorgará apoyo psicológico a las personas gais, lesbianas, bisexuales o transexuales (GLBT) que lo requieran, dado que a menudo sufren discriminación.

"Yo en lo personal he vivido eso, como una mujer lesbiana, sé lo difícil que es cuando la sociedad te rechaza, (...) cuando por tener una orientación sexual diferente a la heterosexual eres susceptible de maltratos, de burla, de violencia, de agresiones verbales y físicas, entonces generamos una población que es susceptible de necesitar un apoyo", recalcó la ministra.

Vance enfatizó que para combatir la discriminación se requiere de "un trabajo integral" que implique "un cambio de estructuras en cuanto a las concepciones sociales, de lo que es normal, no es normal y lo que la sociedad concibe como normal".

Al mismo tiempo, el ministerio ultima un borrador sobre una nueva norma para regular las clínicas de rehabilitación.

Además, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales, el ministerio realiza "un levantamiento minucioso de dónde están estas clínicas, muchas de ellas funcionan sin permisos", dijo Vance.

Según la organización Taller Comunicación Mujer en el 2010 había 205 clínicas de rehabilitación en el país, de las cuales el 61 % no daba información sobre su permiso de funcionamiento, más del 78 % no facilitaba datos sobre las condiciones del centro y el 70 % ofrecía información contradictoria.

<http://www.eluniverso.com/2012/03/21/1/1382/ecuador-inicia-campana-cerrar-clinicas-dicen-curar-homosexualidad.html>

7) Tiene senos y caderas de mujer, pero su órgano genital es masculino

¡Jorge, un intersexual que se aceptó como es!

En su adolescencia llamó la atención a sus compañeros de colegio cuando le aparecieron los senos

- [Leído: 5577 veces](#)
- [Calificar](#)



- **Calificación:**
[Foto: Pedro Freire](#)
[Germania Salazar, Guayaquil](#)

Es alto, su voz parece de un adolescente, su rostro de un joven de 25 años, pero a pesar de esto también tiene senos, caderas anchas y espalda angosta. Carece de vellos y su órgano genital es masculino.

Es Jorge Santana, de 38 años, quien por su apariencia física se define como una persona intersexual. En cuanto a sus deseos sexuales se considera "hetero lésbica" porque solo

le gustan las mujeres. “A mi parte masculina le llama la atención las mujeres y a la femenina también”, señaló.

Su actual pareja es una mujer de 28 años con quien comparte su vida. “Ella me aceptó tal como soy y hasta aquí hemos durado”, dijo Jorge, quien subsiste de la carpintería y ebanistería en Quito. Suele usar camisetas anchas para que no se noten sus pechos y las pronunciadas caderas. De niño no tuvo problemas en su aspecto físico, pero cuando llegó a la adolescencia los senos se desarrollaron al igual que las caderas como si fuera una mujer.

La intriga por saber lo que le pasaba se apoderó de él. Jamás aparecieron vellos en los brazos, piernas, ni en el pecho, pero tampoco bigotes ni barba, como a los hombres. Sus compañeros de colegio le hicieron ver que tenía un cuerpo extraño, que lo hacía sentir mal, pero igual jugaba pelota y hacía deporte como todos.

Varias veces buscó una respuesta que lo satisficiera, pero esta tardó en llegar. Cansado de escuchar que le dijeran que era un hermafrodita (palabra que define como discriminatoria), buscó ayuda de personas y médicos que entendieran del tema.

Una amiga le explicó que era intersexual, es decir ni hombre ni mujer. También acudió a varios médicos para que le dieran la respuesta científica.

Se realizó varios exámenes, donde los doctores se percataron que tenía un problema cromosómico, “las mujeres tienen cromosomas XX, y los hombres XY, pero yo tengo XYX y por eso es mi diferencia física”, dijo Jorge.

“Cuando me dieron esta respuesta científica sobre mis cromosomas, entendí que así nací, me acepté como era y aprendí a vivir con mi cuerpo”.

¿QUÉ ES LA INTERSEXUALIDAD?

El sicólogo Juan Alfredo Robles Chang dijo que la intersexualidad “es una condición poco común por la cual una persona presenta discrepancias entre sus genitales, gónadas externos e internos, teniendo por tanto características físicas propias de hombres y mujeres, en grados variables”.

Los casos de intersexualidad pueden ser diversos: desde que un bebé pueda tener órganos completos de los dos sexos (pene y vulva, testículos y ovarios; aunque no siempre estos órganos cumplen con su función reproductiva), hasta leves manifestaciones de las características sexuales

secundarias al llegar al desarrollo (en la adolescencia, una mujer puede desarrollar un torso ancho, musculoso o vello como el varón; o un hombre puede tener cintura fina, voz femenina, etc.). En este último caso, la intersexualidad se manifiesta en el sistema endócrino que regulan las hormonas.

Si la persona no ha podido decidir por sí sola -porque fue operado de sus genitales en la etapa de bebé- será difícil para ella definir su sexualidad en la etapa de madurez, “ya que sus hormonas podrían responder al aparato sexual extirpado, lo que podría confundirse con homosexualidad”, señala el experto. Agrega que el paciente tendría que asistir a una consulta psicológica para trabajar en el conflicto individual o familiar, con el fin de que logren entender el tema y salgan de la depresión o angustia. “Por la parte médica, si el paciente lo decide así podría solicitar una cirugía de reasignación sexual”, dice Robles.

“Si el adolescente o adulto intersexual posee todavía los dos órganos puede decidir permanecer con uno o quedarse con los dos, lo importante es que tenga un equilibrio emocional, que su autoestima no se vea disminuida, que sienta bienestar pleno, con autoaceptación, perspectiva a futuro, integración social, etc. Si necesita ayuda puede asistir a un psicólogo para tratar estos temas”, opina el psicólogo.

<http://www.extra.ec/ediciones/2011/07/28/especial/jorge-un-intersexual-que-se-acepto-como-es/>